

AVISO No 73

15 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILLIAN GAITAN GARCIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0359 del 08 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **WILLIAN GAITAN GARCIA**

Dirección de notificación usuario BOSQUES DE PINARES MZ 1 CASA 38

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 de Febrero de 2022

Señor (a):

WILLIAN GAITAN GARCIA

Dirección: BOSQUES DE PINARES MZ 1 CASA 38

Cel: 312 731 5537

Matricula No.16397

Armenia, Quindío

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 73 RES- PQRDS 0359 del 08 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 73 RES- PQRDS 0359 del 8 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 16397”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0359
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 16397

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **WILLIAN GAITAN GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **BOSQUES DE PINARES MZ 1 CASA 38** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.16397**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BOSQUES DE PINARES MZ 1 CASA 38** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.16397**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS Mtece (\$32.721)**, correspondiente a la cuenta de enero de 2022 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a lo solicitado, se procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.16397**, las cual se llevó a cabo el día 04 de febrero de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 1129. SERIE 13-002822. 2 PERSONAS. SURTE VIVIENDA. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA WILLIAN GAITAN...”
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 16397**, se observa que entre los períodos diciembre de 2021 y enero de 2022, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
				Código	Descripción		
4790	1125	0	24	26	DESACUMULACION DE CONSUMO	57440735	25/01/2022
4771	0	1088	13	42	BAJO LLAVE	57093446	27/12/2021
4752	1088	1073	15	-1	NORMAL	56745617	26/11/2021
4733	1073	1060	13	-1	NORMAL	56403066	27/10/2021
4714	1060	1048	12	-1	NORMAL	56062097	24/09/2021

5. Que, para periodo de enero de 2022, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el

cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de diciembre de 2021 y enero de 2022 para un total de 37m3 consumidos en los últimos dos periodos.

6. Que, de conformidad con lo expuesto, entre las lectura 1125 y 1088 hay una diferencia de 37m3, que corresponde a lo realmente consumido en los últimos dos periodos y lo que facturó la entidad, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No.57440735**, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 16397.**
7. Que, no se realizó por parte de la Empresa , el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...*Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...*”.
8. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “*Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3*”.
9. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No.57440735**, realizando el cobro de **13M3** por concepto de consumos, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 16397.**
10. Que, se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 16397.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **WILLIAN GAITAN GARCIA**, en el sentido de re liquidar la factura **No.57440735**, realizando el cobro de **13M3**, por concepto de consumos,

correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dicho período. **Matrícula No. 16397.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **WILLIAN GAITAN GARCIA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 16397.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **WILLIAN GAITAN GARCIA**, de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los ocho (08) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Direcci Comercial E.P.A E.S.P.